

EL SUJETO POLÍTICO DE DECISIÓN DEMOCRÁTICA Y EL “PLAN IBARRETXE”¹

Xabier Etxeberria

La problematización del ámbito político de decisión

Es evidente que en toda colectividad humana los procesos de toma de decisiones son fundamentales en vistas a lograr una convivencia justa. Es igualmente evidente que, si se asumen los derechos humanos, como no puede ser menos, esos procesos, en lo que se refiere al ámbito público –político–, deben adquirir la forma de un procedimentalismo democrático a través del cual el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas, sujetos plenos de derechos, se autolegislan. Pero hay un tercer momento en el que estas evidencias desaparecen y surge la polémica: ¿cómo debe concretarse el colectivo que protagonice ese proceso?, ¿cuál debe ser el ámbito primario de decisión política?

Hay una respuesta tradicional de la modernidad ilustrada defensora de los derechos humanos según la cual el sujeto de soberanía política es “el pueblo” o “la nación”. Así, los revolucionarios franceses declaran: “el origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación”. Y en los Pactos del 66 se reconoce el derecho de autodeterminación a “los pueblos”. Esta respuesta se ha hecho polémica en dos direcciones.

- Por un lado, hay quienes mantienen la respuesta en sí por entender que se sustenta en buenas razones morales, pero no la concreción de la misma en muchos lugares; esto es, se asume que la soberanía reside en los pueblos, pero se postula que ha habido una identificación indebida entre pueblos-naciones y Estados que se han pretendido mononacionales –a costa de dominaciones varias– cuando en realidad son plurinacionales. De lo que se trataría, por eso, es de reconocer lo que se proclama a todos los pueblos-naciones que existen (quedando el problema de cómo precisarlos).
- Por otro lado, hay quienes entienden que la identificación entre colectividad política soberana y nación-pueblo, ha podido ser históricamente útil para el procedimentalismo democrático y la justicia, pero hoy se revela opresora y excluyente; por lo que hay que romper con ella definiendo a esa colectividad no por rasgos etnoidentitarios (como es el caso de los pueblos) sino sólo por su identificación con los derechos humanos y el propio procedimentalismo democrático. Sería colectividad de ciudadanos, no de nacionales. ¿Cómo concretarla? Las respuestas aquí varían, pero tiende a decirse: que, por realismo, sean los actuales Estados (ya postnacionales) los que se mantengan de arranque como sujetos, para ir federándose progresivamente en ámbitos regionales en el marco de una “gobernanza” mundial y (quizá) en el horizonte de un Estado mundial, con una ciudadanía cosmopolita en su sentido fuerte en la que residiría la soberanía.

El llamado “Plan Ibarretxe”, que me propongo analizar únicamente en lo relativo a la propuesta del sujeto político que defiende (y no desde la perspectiva jurídica sino de la propia del pensamiento político²), se sitúa ciertamente en la primera dirección de esta

¹ Texto publicado en la revista *Hermes*, 14 (2004) 90-98.

² No entro, en concreto, en el debate sobre la legalidad o ilegalidad de lo que se plantea. Tampoco dialogo con las que pueden verse como interpretaciones del plan que han ido dando sus promotores o defensores.

polémica: frente a la realidad existente de que ese sujeto reside, por lo que a los vascos respecta, en los Estados español y francés en los que se hallan englobados y que se declaran nacionales, propone que el sujeto sea el propio *pueblo-nación vasca*.

El sujeto político vasco del “Plan Ibarretxe”

Antes, con todo, de analizar la propuesta, conviene exponerla con algunos comentarios que prepararán el apartado siguiente. En el preámbulo se declara contundentemente que Euskal Herria (implicando sus siete territorios) es un “pueblo” que, en condición de tal, tiene “derecho a decidir su futuro”, a constituirse en ámbito fundamental de decisión política.

- Se define a ese pueblo a través de referentes territoriales, históricos y culturales, con lo que se liga la soberanía a la etnicidad: se presupone que la condición etnonacional, en la que se sitúa a los vascos, da derecho a ella. Esto pide justificar, por un lado, que los vascos somos efectivamente una nación, y, por otro, que la nación en cuanto tal sigue teniendo buenas razones para ser sujeto de decisión.
- En la propuesta se avanzan dos argumentos al respecto: 1) el democrático: a través de sus representantes en el Parlamento Vasco y por mayoría absoluta, se asumieron tales supuestos en 1990; 2) el jurídico relativo al Derecho internacional: al pueblo vasco hay que reconocerle sujeto del derecho de autodeterminación de los pueblos que se afirma en los Pactos del 66. Junto a ellos, se aporta colateralmente un tercero, el histórico: pensando ya más en territorios específicos, se afirma que los vascos tenemos derechos históricos de soberanía (art. 12 y 18.2) que deben ser respetados. La tarea que se nos impone es la de analizar lo fundado de estas razones.
- Precisando lo precedente de cara a su ejercicio, se afirma que la materialización del derecho a decidir del pueblo vasco se tiene que realizar separadamente en los tres ámbitos políticos en los que actualmente se sitúa: Euskadi, Navarra e Iparralde, aunque se anima a que, con el consentimiento de las partes, se avance en la cooperación e incluso, llegado el caso, en la conformación de una estructura política conjunta (especialmente con Navarra). No puede negarse que hay aquí una tensión latente con la propuesta genérica anterior. Porque ahora se afirma que, en las actuales circunstancias, el ámbito de decisión no es ya el pueblo vasco inicialmente postulado, sino cada una de estas tres circunscripciones. ¿Habría que denunciar esta incoherencia para reclamar, como pretenden algunos, que se volviera a postular un único ámbito englobante de decisión, Euskal Herria? Únicamente si tuviera un sólido sustento no sólo en el *ethnos* que previamente se ha definido, sino también en el *demos* –procedimentalismo democrático- al que debe someterse el primero. Esto es, habría que reconocerla si el respeto democrático a la ciudadanía realmente existente pide esa separación de ámbitos, si pide que se respeten por separado las decisiones de cada uno de ellos. En la propuesta puede presuponerse que es de esto de lo que se trata, pero quizá debería quedar más argumentado: ¿por qué, por ejemplo, se postula respetar por separado la decisión de cada uno de esos ámbitos y en cambio, cuando se tienen presentes los tres territorios históricos de Euskadi, se les reconoce una significativa autonomía pero “integrados en el seno de la Comunidad de Euskadi” (art. 33.1)? La razón del realismo político, aunque digna de tenerse en cuenta, no puede ser la fundamental en un documento que defiende con tanta contundencia los principios y se sustenta en ellos. La razón democrática es

Ni con las supuestas intenciones ocultas que determinados detractores del mismo detectan. Trato de ceñirme a lo que aparece en el texto.

decisiva pero habrá que desarrollarla más. En cualquier caso, esto pone ya de manifiesto que uno de los problemas decisivos de un posible pueblo vasco que se autogobierna está en la propia delimitación territorial del mismo.

Sentadas las bases precedentes, la propuesta del Plan Ibarretxe se centra en Euskadi como sujeto colectivo con derecho a decidir su estatus político. Aquí no me voy a detener propiamente en el contenido concreto que quiere someterse a la decisión de la ciudadanía -un nuevo Estatuto de libre asociación con el Estado español- sino en lo que presupone respecto al sujeto de decisión: que se concibe a este Estado como plurinacional y asimétrico, estableciéndose con él un pacto político en el marco de equilibrio de poderes (art. 14). Para especificar más adecuadamente esta soberanía conviene tener presentes estos otros aspectos de la propuesta:

- Es a los ciudadanos y ciudadanas vascas de Euskadi a quienes se les reconoce como sujeto colectivo con capacidad de decisión democrática sobre la posible alteración del régimen de relación política con el Estado español y el establecimiento de relaciones en el ámbito europeo e internacional (art. 13.3). Esto es, la soberanía política decisiva (no autárquica) reside en ellos. Con ello se toma distancia de la versión orgánica de la soberanía –de la primacía del *ethnos*–, que la hace reposar en un pueblo esencializado al que están subordinados sus miembros.
- Se aclara, en segundo lugar, que la ciudadanía vasca corresponde a todas las personas que tengan vecindad administrativa (art. 4.1), a las que se les reconoce además la nacionalidad vasca, planteándola compatible con la nacionalidad española (4.2) y abriéndola a la diáspora vasca que la desee (5.1). Hay en todo esto un primer elemento positivo a resaltar: la inclusividad de la ciudadanía, a la que se le asignan todos los derechos y deberes correspondientes. Hay otro segundo elemento que en principio puede dar mucho juego de cara a la superación, también por inclusividad, del conflicto de identidades: al hacer compatibles las dos nacionalidades, cada ciudadano podría elegir la que quisiera o ambas, aunque entiendo que la redacción del texto deja ambigua esta cuestión. Aparece además un tercer aspecto problemático, necesitado de aclaración para que no se cuele ninguna discriminación que, si no legal, podría ser social: ¿qué implica distinguir entre ciudadanía vasca y nacionalidad vasca?, ¿es una mera condición para que sea posible lo precedente o significa algo más?, ¿cómo vivenciarla para que no jerarquice las nacionalidades en juego? El cuarto elemento es importante, porque tomado en serio implica que no se dará una respuesta negativa al tercero: nadie podrá ser discriminado en razón de su nacionalidad (4.3). Hay, por último, un quinto aspecto que entra en tensión, y quizá contradicción, con los anteriores (si es que interpreto bien el texto): la gestión de la nacionalidad española se deja al Estado español, como es evidente (45.1.a), pero se dice que el Parlamento Vasco regulará la nacionalidad vasca “ajustándose a los mismos requisitos exigidos en las leyes del Estado para la española” (4.2); cabe la contradicción en el momento en que la ley del Estado no tenga, como se propone para la vasca, el criterio de residencia para reconocer la ciudadanía plena y la nacionalidad, que es lo que pasa ahora (piénsese en los inmigrantes extranjeros); a este respecto, la constitución de un sujeto de decisión acorde con los derechos humanos pide mantener el criterio de residencia, aunque el Estado no lo mantenga, y aplicarlo también a los inmigrantes. Esta cuestión es importante porque implica que aunque la descendencia sea una de las referencias para ofrecer la nacionalidad (el caso de la diáspora), la referencia decisiva para tenerla no es la sangre: desde los criterios de residencia y elección queda plenamente desbordada.

- En tercer lugar, se resalta que el sujeto de decisión, el autogobierno vasco, debe enmarcarse en todo momento en los derechos humanos y sus grandes valores, así como en los principios democráticos (arts. 9 y 10.1), debiendo estar abierto a una política propia de solidaridad y cooperación con los países en vías de desarrollo (art. 69). No son innecesarias estas clarificaciones para que, de nuevo, se tomen distancias respecto a toda organicidad y enclaustramiento. Suponen, por un lado, que la autodeterminación hacia el exterior que se reclama va acompañada de autodeterminación interna, de reconocimiento de la autonomía política de las personas del colectivo; y, por otro lado, que se está abierto a la colaboración internacional. Aunque sería de desear que en esto último se aclarara el compromiso en la línea de una auténtica justicia internacional.
- Una última cuestión. Cuando se pretende autoconstituír como sujeto político lo que es una subunidad del Estado nacional –aquí Euskadi-, para proponer una asociación libre con ese Estado pero reconociéndose implícitamente la capacidad de independencia (art. 13.3), aparece el problema de regular en justicia, desde lo que pasan a ser dos poderes en equilibrio, los bienes que antes se compartían en el marco del poder determinante del Estado –español-. Algo de ello se plantea en la propuesta cuando se habla de una Comisión Mixta de Transferencias (disposición transitoria 2), pero sin que quede claramente enmarcado en esta exigencia de justicia equitativa entre las partes.

El sujeto político vasco y la argumentación principal

Si confrontamos esta propuesta de sujeto vasco con el pensamiento político, centrándonos para empezar en el nivel de los principios (dejo para más adelante un apunte sobre el momento prudencial) ¿qué fundamentación podemos darle? La propuesta en sí se enfrenta al menos a otras dos posibles: a la que postula que el sujeto político tiene que seguir siendo España, no sólo como Estado sino como nación englobante (con lo que los cambios de estatus de Euskadi tienen que ser refrendados por la ciudadanía española, directamente o a través de sus representantes), y a la que propone que hay que situarse en la dirección de los Estados postnacionales que antes señalé. Desde el punto de vista del debate político estricto, es el primer enfrentamiento el que está contando³. Es el que voy a tener presente en estas líneas, tanto por esta razón como por el hecho de que veo muy problemática la aplicabilidad del segundo⁴.

Lo primero que habría que precisar, para entrar en el debate, es si realmente el País Vasco puede ser considerado un pueblo-nación, no sólo frente a la pretensión de la *nación* española (y francesa) de incluirla dentro de ella, sino también frente a la pretensión de un significativo porcentaje de la ciudadanía vasca (con claras diferencias según los territorios) que se reconoce prioritariamente miembro de esa nación española (o francesa). Este es un tema complejo que no puedo desarrollar aquí, por lo que me remito a un amplio estudio en el que puede encontrarse la argumentación que

³ Creo que se impone reconocer que ninguna fuerza política en el Estado –a pesar de lo que a veces dice de sí misma- es postnacional, ninguna está alineada con el “patriotismo constitucional” en sentido estricto, aunque unas tengan una referencia a lo nacional (español o no español) más “tenue” y democrática que otras.

⁴ El defensor más consistente de la postnacionalidad es Habermas. De todos modos, él mismo reconoce que no existe nada que no esté ét(n)icamente modelado. Esto es, el procedimentalismo realmente existente estará siempre marcado por culturas particulares, hoy especialmente las nacionales. Reflexiono ampliamente sobre esta opción en estudio que cito en nota siguiente.

propongo⁵. Destaco, de todos modos, la que entiendo puede ser una de las conclusiones: la nación es una compleja confluencia de referencias objetivas (territorio, rasgos culturales, historia, instituciones, etc.) y subjetivas (imaginarios compartidos, conciencia de pertenencia nacional, construcción colectiva, voluntad de autogobierno, etc.). Si aplicamos este esquema al caso vasco, entiendo que podemos llegar a la conclusión de que hay suficientes razones para hablar de que existe la nación vasca, pero reconociendo a su vez que es una nación “complicada”: por su compleja pluralidad identitaria; por la problemática de su territorio ligada a la historia y la mayor o menor conciencia nacional; y, desgraciadamente, por la coexistencia de versiones fundamentalistas (hasta llegar a la violencia terrorista) y no fundamentalistas de esa conciencia nacional. Si se acepta esta conclusión, se puede aceptar la legitimidad de la propuesta del sujeto político vasco –sólo en su versión democrática-, siempre que se acepte que las naciones tienen derecho a constituirse en sujeto político.

De todos modos, como resalté, el plan Ibarretxe acaba proponiendo efectivamente como sujeto político a “una parte del pueblo vasco”, a Euskadi. Aunque esta opción es difícil de sostener desde la mera argumentación étnica, en la que el pueblo tiende a ser visto como sujeto indivisible de soberanía cuando se le ve también como nación, ¿es la que debe defenderse desde la articulación de lo étnico con lo democrático? Creo que sí, aunque ello supone ciertos correctivos en la formulación. El nacionalista, desde sus referentes étnicos, puede “aspirar” a que la nación-sujeto político sea lo que llama Euskal Herria y luchar democráticamente por ello, pero desde sus referentes democráticos sólo puede considerar fácticamente como nación –y proponerlos como sujeto político fáctico⁶- a aquellos territorios en los que la conciencia nacional es mayoritaria⁷. Puede a su vez discutirse qué territorios hay que tener presentes para estas clarificaciones: si los siete (seis) históricos del nacionalista, si los tres de la actual configuración política, si otros que podrían imaginarse. Creo que no sólo por realismo político, sino por el hecho de que cada uno de ellos expresa una peculiaridad en el conflicto de identidades nacionales que pide procesos específicos de resolución democrática, es razonable lo que se propone en el plan de que la referencia para delimitar el sujeto político sea la de las actuales divisiones político-jurídicas.

Aclarados de este modo los supuestos previos, ¿es defendible que sea la nación, en las actuales circunstancias de humanidad, la que se postule como candidato a sujeto político primario por razones inspiradas en última instancia en los derechos humanos?, ¿hay que

⁵ ETXEBERRIA, X., “El derecho de autodeterminación en la teoría política actual y su aplicación al caso vasco”, en VV.AA., *Derecho de autodeterminación y realidad vasca*, Vitoria-Gasteiz, Eusko Jaurlaritza, 2002, 235-424.

⁶ Aunque, por supuesto, podría también plantearse no hacer esta propuesta hasta que no existiera esa mayoría democrática en todos los territorios. Puede argumentarse contra ello que al no hacer esta postergación, al proponer Euskadi como sujeto político, se logra que haya un porcentaje superior al actual que esté en la condición nacional en la que desea estar, lo cual es un logro democrático. Por otro lado, al nacionalista vasco podría gustarle que consultas sobre el estatus político se hicieran en Euskal Herria como un todo, aunque perdiera su propuesta concreta, porque eso significaría que se reconocía una unidad de consulta que ya es un aspecto decisivo de su propia propuesta; pero hoy por hoy esta unidad de consulta no es asumida por todas las poblaciones implicadas y por tanto no puede plantearse como democrática. En cualquier caso, es evidente que en situaciones de complejidad como la vasca es muy difícil que se imponga una única estrategia democrática: habrá varias, que pueden asumirse como legítimas, entre las que hay que elegir con sensibilidad democrática.

⁷ Algo que, hoy por hoy, sólo se puede presuponer que se cumple en Euskadi. En este sentido, el aval de la decisión del Parlamento Vasco de 1990, así como los resultados de las elecciones autonómicas, son relevantes.

reconocerle, por utilizar el lenguaje clásico, el derecho de autodeterminación? La respuesta es afirmativa para lo que podemos llamar nacionalismo democrático con sensibilidad cosmopolita. Se aducen razones en las que aquí, de nuevo, no puedo entrar a desarrollar, como: 1) el argumento cultural instrumental –la cultura nacional, que necesita autogobierno, como necesaria para la autonomía individual-; 2) el cultural no instrumental –la soberanía política, condición para el mantenimiento de culturas nacionales que son valiosas en cuanto expresiones de la creatividad humana y contribución a la riqueza de la vida-; 3) el de construcción de identidades personales –la nacionalidad como referente valioso para definir nuestra identidad- y de ejercicio de identidades colectivas nacionales –que debería aceptarse en el respeto general de los derechos-; 4) el plebiscitario –autodeterminación colectiva como una concreción legítima de los derechos individuales de libertad de elección y asociación-⁸. Entiendo que en su conjunto y a través de su articulación no exenta de tensiones, tales razones que, repito, hay que desarrollar y entrelazar convenientemente, pueden considerarse sólidas.

¿En qué medida se apoya en este tipo de argumentos la propuesta que estoy analizando? Hay una clara referencia al plebiscitario, cuando se acude a la decisión del Parlamento Vasco de 1990; también cabe relacionar con este argumento la reclamación del “derecho –de la sociedad vasca- a decidir” libre y democráticamente y a que se respete lo decidido, aunque por el contexto se haga una conexión con uniones previas inspiradas en lo cultural. Puede entenderse igualmente que existen latentes presuposiciones relativas a los argumentos culturalistas e identitarios. Pero hay además mención explícita a “derechos históricos”: desde una fundamentación que tiene como eje los derechos humanos esta mención debe ser vista con mucha prevención. Los derechos históricos no son en sí derechos humanos, pueden incluso ir en contra de ellos. No hay que ponerlos, por eso, en el mismo nivel. Lo que sí puede defenderse es que dichos derechos históricos pueden ayudar a definir una identidad colectiva para la que, por otros argumentos como los antes citados, puede defenderse el derecho humano al autogobierno en sentido fuerte.

Si se defiende como derecho humano el derecho a constituirse en sujeto político fundamental, tendrá que hacerse en el marco del conjunto de estos derechos y de la sensibilidad de los mismos. La construcción nacional que se propugne con el apoyo en él tendrá que asumir entonces condiciones importantes como éstas: 1) hay que integrar decididamente en ella los principios y valores de los derechos humanos, incluyendo los derechos de las minorías; 2) la nacionalidad de los individuos debe decidirse en última instancia no por adscripción sino por elección; 3) la nación debe ser percibida como contingencia histórica abierta a la creatividad y novedad, y no como “destino”; 4) los procesos de decisión internos y el autogobierno deben asumir siempre el procedimentalismo democrático; 5) debe propugnarse un “nacionalismo reiterativo” universalizable, que implique a todas las naciones, no sólo a la propia; 6) la sensibilidad cosmopolita presente en la anterior exigencia debe completarse con el protagonismo activo de la nación en la construcción de una auténtica justicia internacional, en la gestación de una “gobernanza” preocupada por la satisfacción de las necesidades básicas de todos los humanos, la paz y la libertad. En principio, en el documento que estoy sometiendo a análisis, se apunta de modo dominante hacia la asunción de estas

⁸ Vuelvo a remitirme al estudio citado antes, en el que se encuentran amplios desarrollos y debates en torno a estos argumentos y a las diversas posturas ante ellos.

condiciones, aunque aquí y allá cabrían matizaciones, algunas de las cuales ya las he señalado en el apartado anterior.

Cuando de lo que se trata es de constituir en sujeto que se autodetermina a una colectividad antes englobada en un Estado nacional aunque sea con autonomía, como es nuestro caso, aparecen a su vez nuevas exigencias, desde el criterio de que cuando alguien, individual o colectivamente, decide, tiene que tener presentes los derechos de los afectados por su decisión. Esto significa que tiene que negociarse el impacto que supone en los recursos de que se dispone y en los servicios para que ninguna colectividad afectada quede dañada en sus derechos. Ya he comentado antes que, en esta lógica, la “Comisión Mixta de Transferencias” de la que habla la propuesta tendría que tener una visión amplia, no centrada en la dura defensa de los intereses propios. Esta exigencia es ciertamente mucho más importante cuando se plantea una secesión, que no es el caso.

De todos modos, lo que antecede funciona bien cuando hay acuerdo entre las partes, cuando, en nuestro caso, el Estado a través de sus instituciones representativas, o directamente la ciudadanía española, accede a asumir la nueva situación. ¿Qué pasa si no la asume, si entiende que el sujeto de decisión debe seguir siendo el Estado español? ¿Qué pasa si, además, tiene a su favor las leyes? ¿Qué pasa si un sector significativo de la ciudadanía vasca se suma al rechazo? Mi tesis práctica es que, desde la perspectiva prudencial, en situaciones de conflicto hay que buscar soluciones mediadoras. Pero centrados de momento en lo principal, hay una cuestión que debe tenerse presente: si una opción política se considera legítima tiene que haber un camino democrático *viable* para que pueda triunfar. Aplicado al caso: si se considera legítimo defender la causa del nacionalismo vasco –aunque no se comparta– tendrá que haber vías posibles para la realización de sus tesis. Pues bien, el que baste con que se oponga uno de los grandes partidos de ámbito estatal para que estas tesis sean irrealizables aunque en Euskadi las apoye un 90%, puede ser interpretado con fundamento como que la obstrucción jurídica es un hecho (al nacionalista hay que exigirle sólo que convenza a los de su nación). Lo que impondría alguna revisión del procedimentalismo democrático realmente existente. Si no se diera, podría entonces plantearse (atentos no sólo a los principios sino a la prudencia) la cuestión de la desobediencia civil, horizonte al que ciertamente se apunta en la propuesta cuando se resalta que, en caso de conflicto, la voluntad de la sociedad vasca estará por encima de la de las Cortes del Estado.

En los interrogantes que acabo de plantear hay además una cuestión especialmente delicada: constituir a Euskadi como sujeto político implica dar satisfacción a los ciudadanos nacionalistas vascos, pero a su vez quitársela a los que no lo son. Principalmente sólo sería legítimo con tres condiciones: que la decisión fuera realmente democrática, que, en consecuencia, la satisfacción de los ciudadanos con su sujeto político primario fuera mayor en la nueva situación y que los no satisfechos no vieran mermados ninguno de sus derechos de ciudadanía y no se vieran ni forzados a una nacionalidad ni rechazados de ella. Lo que la propuesta dice no atenta contra ninguna de estas condiciones.

Sujeto político vasco y momento prudencial

El conjunto de consideraciones hechas en el apartado anterior puede llevarnos a concluir que, desde el punto principal, la propuesta que se nos hace sobre el sujeto político

vasco es legítima. Con dos observaciones. Por un lado, habría que hacer diversas matizaciones que se han ido señalando, ya sea en su formulación, ya sea en la fundamentación de sus tesis. Por otro lado, habría que tener siempre presente que es una interpretación del derecho de autodeterminación de los pueblos que puede defenderse pero que no se impone en la actual comprensión del mismo, esto es, que caben otras, como las que defienden los no nacionalistas vascos, con las que tiene que confrontarse en el debate democrático.

Se supone que esto es lo que pretende el plan Ibarretxe al someterse al procedimentalismo democrático. Lo que pasa es que se le puede acusar de que hace trampa precisamente en el tema del sujeto de decisión: el plan pone ya en funcionamiento al sujeto político sobre el que cabe debatir si es sujeto político. El problema es que no hay modo de salir de esta circularidad más que instalándose en otra problematización: que sobre si un colectivo –el vasco– es sujeto, decida otro colectivo –el español–. Estamos aquí de nuevo en ese punto negro de la teoría democrática, que ha afinado razonablemente bien los procesos pero muy deficientemente los sujetos. En torno a esto habrá que seguir aportando argumentos a favor de las diversas posturas.

De todos modos, en este proceso de confrontación no habría que tener presentes sólo las referencias principales, como las que he planteado en el apartado anterior. Habría que estar también muy atento a las referencias prudenciales. La política tiene que ser el arte delicado en el que se dialectizan las exigencias de justicia con las exigencias de las circunstancias. En el caso que nos ocupa: las complejas circunstancias de identidad y de territorialidad de lo vasco; su conexión histórica con lo español y francés (como etnicidad y como estatalidad); su enmarque en dinámicas supraestatales como la europea y en los procesos de globalización. Ciñéndome brevemente aquí a las primeras, hay que constatar que la afirmación precipitada del sujeto vasco puede ser traumática, pero a su vez su no afirmación prolonga la frustración del sector que la defiende con buenas razones. Lo prudencial aparece entonces como la búsqueda mediadora entre ambas posturas. Anoto en lo que sigue unas breves consideraciones al respecto, pues no es el tema en el que me he planteado centrarme.

El problema de arranque está en que no existe una propuesta perfectamente mediada, porque toda solución supondrá que, en última instancia, el sujeto político es o el español o el vasco. En lógica con lo que aquí se plantea, a quien defiende el sujeto español le tocaría acercarse lo más posible al sujeto vasco, aunque en sentido estricto no llegue a él. Por ejemplo: afirmando la máxima profundización del Estatuto de autonomía vasco, propugnando un protagonismo significativo de Euskadi en Europa y en general en el exterior, creando lazos con Navarra e Iparralde, consolidando una conciencia vasquista aunque no nacionalista, etc.

A quien defiende el sujeto vasco, como es el caso de la propuesta, le tocaría hacerlo en condiciones no duramente rupturistas: no plantear secesiones ni independencias duras sino soberanías compartidas (Estado plurinacional federado), luchar por crear una Unión Europea que combine redes de estatalidad con redes de las “regiones” o pueblos; abrirse plenamente a la posibilidad de dobles nacionalidades y afirmar la ciudadanía plena de residencia, para evitar toda exclusión y dominación; potenciar y festejar la vasquidad que une más allá de la ideología nacional que separa, reconociendo los lazos con la cultura española (y francesa), etc. En definitiva, afirmar el sujeto autónomo redefiniendo la unión, en vez de romperla.

Hay otra condición mediadora que es especialmente pertinente: la de confirmar el sujeto vasco sólo con un porcentaje claramente superior a la mayoría simple. Esto implica una mediación –relativa como todas- porque se inclina a un lado, pero dificultándolo y teniendo así muy seriamente presente la postura contraria. Con ello concuerda además lo que Pettit, desde su republicanismo, llama la “condición contramayoritaria”, que supone que las leyes más básicas puedan estar sujetas, como todas, a enmiendas a partir del disenso en torno a ellas, pero no a través de meras mayorías simples sino por vías que signifiquen superación de dificultades adicionales que confirmen su aceptabilidad no arbitraria.

Volviendo al plan Ibarretxe, ahora desde el punto de vista prudencial, cabe sostener que asume ciertamente algunas de las orientaciones hacia una postura mediada –desde la afirmación del sujeto vasco- que acabo de mencionar, lo que creo es loable. Echo en falta, de todos modos, dos lagunas importantes: la asunción de la “condición contramayoritaria” que acabo de mencionar; y –ya más en el debate social que en el propio documento- la búsqueda compartida con los no nacionalistas de esa vasquidad que pudiera unirnos a todos por encima, o debajo, de nuestras diferencias. Al nacionalista habría que pedirle apertura a esto último, aunque al no nacionalista habría que pedirle que no ponga como condición previa que se retire el plan. Pero no entro aquí en este terreno, pues decidí ceñirme al texto de la propuesta.

Hay además otra cuestión especialmente importante. Entre nosotros está la versión violentamente fundamentalista del nacionalismo vasco que, además de quebrantar gravísimamente el derecho a la vida y a la libertad de quienes persigue, obstaculiza de modo relevante la participación democrática. El plan lo reconoce, al indicar, en el proceso de realización del mismo, que la ratificación por la sociedad vasca sólo se dará en ausencia de violencia. Creo por mi parte que habría que ser más contundentes en esto: para el debate social no habría que esperar a que ETA renunciara a su violencia, pero sí habría que esperar a ello para entrar en los procesos de decisión, comenzando por el de la aprobación en el Parlamento Vasco.

Termino reproduciendo unas líneas que escribí en otra ocasión. Toda tensión entre propuestas encontradas de sujetos políticos es delicada y el caso que hemos analizado no escapa a ello. La resolución plenamente positiva de la misma sólo será posible si se fomenta entre todos un clima de afinado espíritu democrático, que rehuya la confrontación pura y postule, a la vez, el respeto y la empatía hacia la diferencia y la creación de lazos entre los diferentes.